

PRINCIPIO DE PLANEACION CONTRACTUAL Y EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

**LEY 80 DE 1993 ART. 32, NUMERAL 2, LEY 1150
DE 2007 Y DECRETO-LEY 019 DE 2003, LEY 1474
de 2011, ARTs. 82 y ss, DECRETO 1510 DE 2013 –
Compilado 1082 de 2015- Ley 1882 de 2018**

**WILLINGTON GIL ALZATE
ABOGADO U.DE.A.**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
U.P.B.
MAGISTER EN DERECHO
U.DE.A.**

ASESOR Y CONSULTOR CONTRATACIÓN ESTATAL Y RÉGIMEN APPs

wgil@esleg.com

3127787196

Naturaleza Contrato de Interventoría

Según artículo 32,
numeral 2 de la Ley
80 de 1993, arts 83 y
ss de Ley 1474 de
2011

Consejo de Estado. Sección Tercera.
SUBSECCION A Consejero
ponente: MAURICIO FAJARDO
GOMEZ Bogotá, D.C., trece (13)
de febrero de dos mil trece
(2013) Radicación número:
76001-23-31-000-1999-02622-
01(24996



MODALIDAD DE
CONTRATO DE
CONSULTORÍA

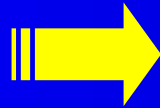
“La interventoría es una especie del contrato de consultoría. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. (...) la característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el “común denominador” de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de interventoría, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes.” S.f.t.

MODALIDAD SELECCIÓN

Contratación de la Interventoría

“(...)

Ley 1474
de
2011,
art 83



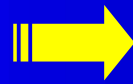
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

(...)”

INTERVENTORÍA NO ES PARTE DEL CONTRATO SOBRE EL CUAL RECAE EL EJERCICIO DE SEGUIMIENTO-CONTROL Y VIGILANCIA

PACTA SUNT SERVANDA- CONTRATO LEY PARA LAS PARTES

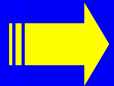
CONSEJO DE ESTADOSALA DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOSECCIÓN
TERCERASUBSECCIÓN Consejero
ponente: JAIME ENRIQUE
RODRÍGUEZ NAVAS. Bogotá D.C.,
primero (1) de junio de dos mil veinte
(2020)Radicación número: 05001-
23-31-000-2000-03439-01(47101)



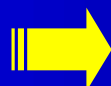
“FACULTADES DEL INTERVENTOR – Por la naturaleza del contrato de interventoría, el interventor no puede actuar como representante de la entidad contratante [L]a Sala considera que desde la arista de la naturaleza del contrato, el interventor no se puede considerar como representante de la entidad contratante, sino que su actuación es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, con el fin de desempeñar el control y vigilancia de la correcta ejecución de las actividades contratadas. Por lo tanto, si el interventor realiza actos que implican modificaciones o nuevos acuerdos distintos al originario, se estaría extralimitando de sus funciones y los efectos de tales actos jurídicos serían inoponibles a la entidad contratante, es decir no la vincularían ni la comprometerían frente al contratista.” S.f.t.

• ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

MANUALES DE
INTERVENTORÍA

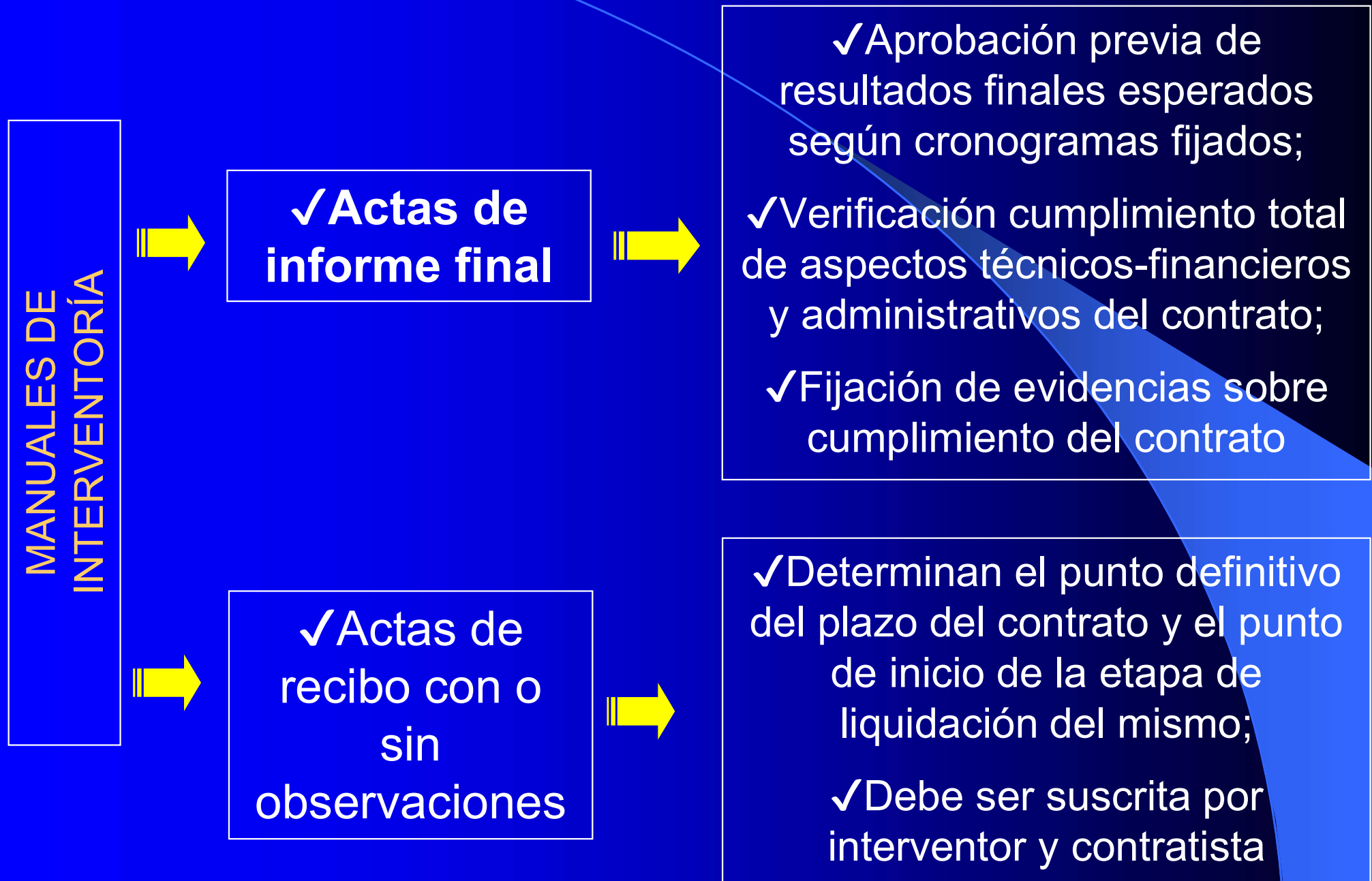


✓ Actas de
informe
parcial del
contrato

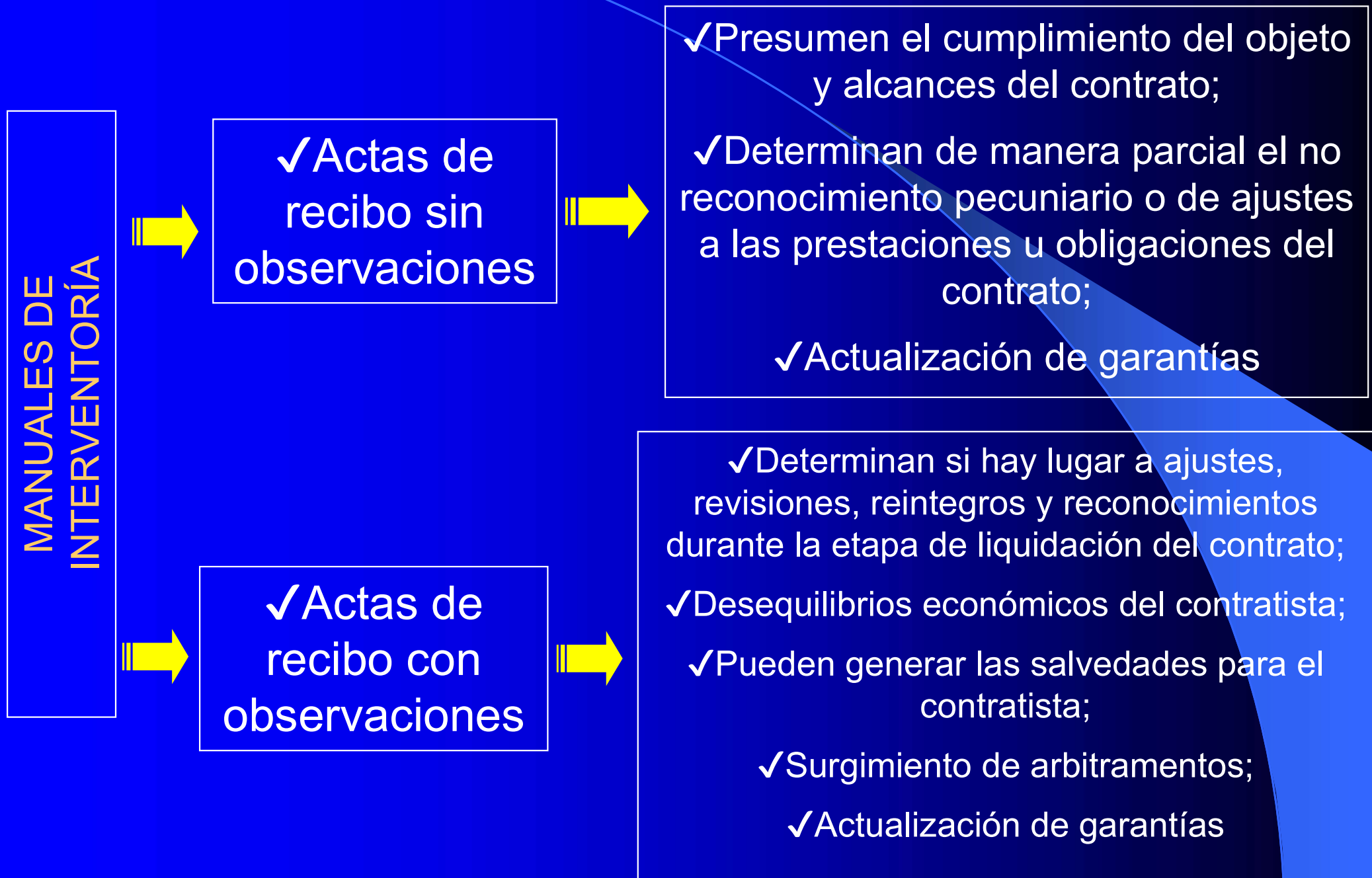


- ✓ Aprobación previa de resultados parciales esperados según cronogramas fijados;
- ✓ Verificación cumplimiento parcial de aspectos técnicos-financieros y administrativos del contrato;
- ✓ Requerimientos necesarios o recomendaciones para dar cumplimiento al contrato;
- ✓ Puede haber lugar a la suspensión del plazo del contrato

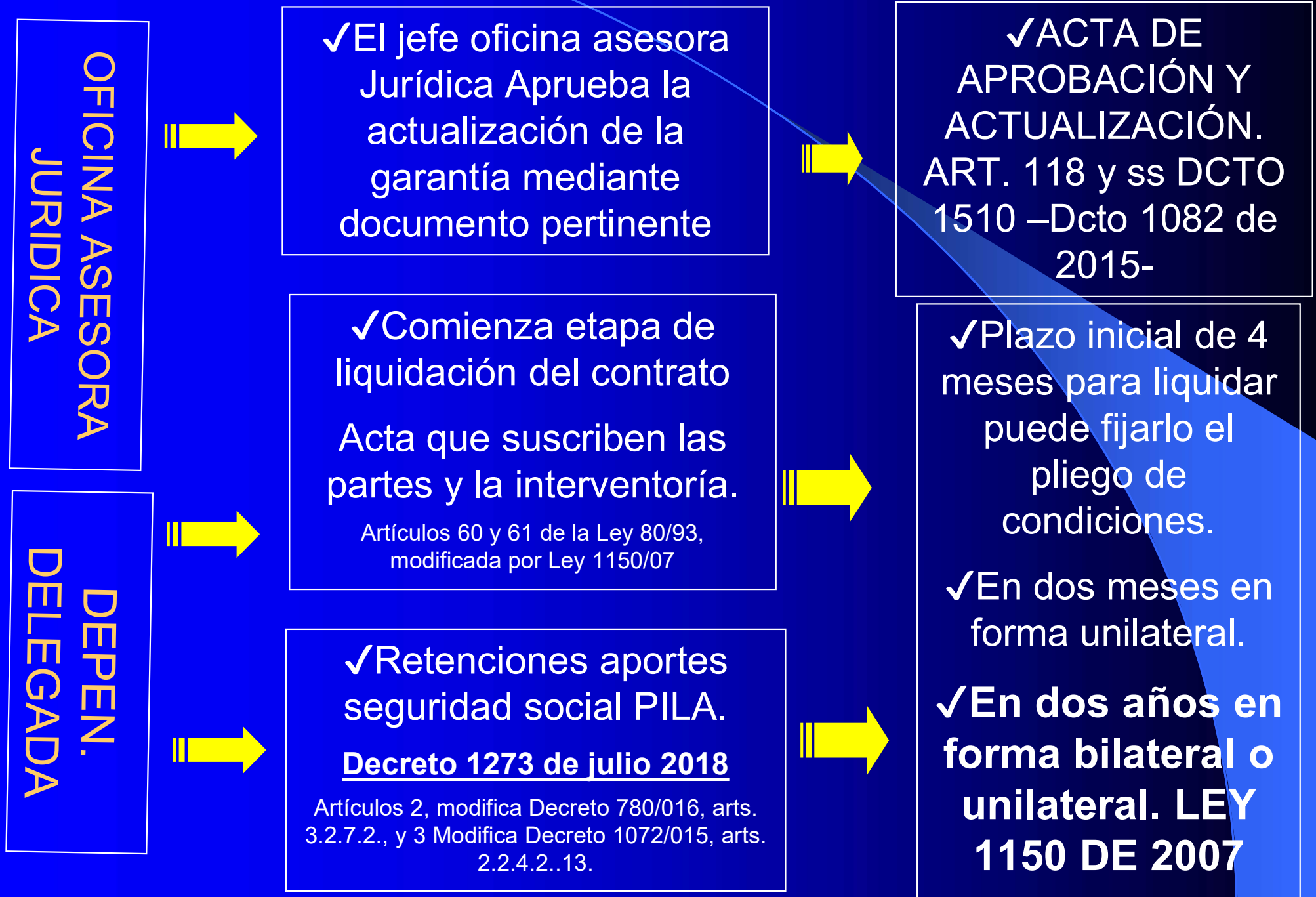
• ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL



• ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

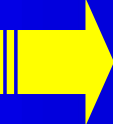


• ETAPA POST CONTRACTUAL



• ETAPA POST CONTRACTUAL

Actividades a desarrollar durante la liquidación del contrato



- Ajustes y revisiones
 - Reintegros y reconocimientos
 - Desequilibrios económicos del contratista
 - Las salvedades del contratista;
- 

- Verificación cumplimiento
- Reintegrar recursos a la entidad o pago al contratista
- Estudio de la causal que lo genere y prueba para su reconocimiento
- Puntos concretos de no acuerdo bilateral y por lo tanto, liquidación unilateral

• ETAPA POST LIQUIDACIÓN CONTRATO



● ETAPA POST CONTRACTUAL

DEPENDENCIA DELEGADA

✓REQUISITOS ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PARA SUS PLENOS EFECTOS JURIDICOS



Acta que suscriben las partes y excepcionalmente la interventoría.

Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 y Ley 1150/07

**CONSEJO DE ESTADO. SECC 3.
MARZO 12 DE 2012.
RADICADO:22826**



- ✓ Ser firmada por las partes;
- ✓ Identificar el contrato, las partes, sucesores, cesionarios si los hay; el objeto y su alcance;
- ✓ Determinar el precio, su pago, amortización, modificación, oportunidades y las sumas pendientes de cancelar;
- ✓ Señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista;
- ✓ Establecer el plazo de ejecución, las modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reanudaciones; Y
- ✓ Dejar constancia de cualquier inconformidad o salvedad del contratista.**

TÉRMINOS Y TRÁMITE VIGENTES

LIQUIDACION CONTRATOS ESTALES

LAUDO ARBITRAL PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” Y MNV S.A. “EN LIQUIDACION JUDICIAL: INTEGRANTES DEL CONSORCIO PONCE-MNV CONTRA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. M.P. MARTHA NUBIA VELASQUEZ. FEBRERO 8 DE 2017. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL – CADUCIDAD ACCIÓN Y TÉRMINOS LIQUIDACIÓN

DE MANERA
BILATERAL;

DE MANERA
UNILATERAL;

EN SEDE
ADMINISTRATIVA
O JUDICIAL

DENTRO DE LOS 4 MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO;

DENTRO DE LOS 2 MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO PARA LIQUIDARLO BILATERALMENTE DENTRO DE LOS 2 MESES O A LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO LIQUIDA;

DENTRO DE LOS 2 AÑOS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LOS PLAZOS ARRIBA SEÑALADOS, SEGÚN

TRÁMITE LIQUIDACIÓN CONTRATOS ESTATALES LEY 80 DE 1993 ART 60 Y LEY 1150 DE 2007 ART 11.



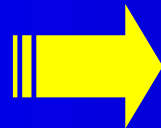
SEGÚN C.DE.E. SEC. TERCERA. M.P. MARTHA NUBIA VELASQUEZ. FEBRERO 8 DE 2017. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL.

C.DE.E SECC TERCERA M.P. JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ. AGOSTO 2019 -UNIFICACIÓN REITERACIÓN-

HOY SON SOLO DOS AÑOS Y CUATRO Y/O SEIS MESES EL TIEMPO PARA LIQUIDAR CONTRATOS

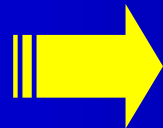
NATURALEZA Y EFECTOS JURIDICOS ACTOS DE INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

SENTENCIA
C-037/03



- ✓ ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA ES FUNCIÓN PÚBLICA;
- ✓ POR IMPLICAR EL CONTRATO ESTATAL LA INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, LA LABOR DE INTERVENTORÍA IMPLICA EL EJERCICIO DE POTESTADES PÚBLICAS;
- ✓ PARTICULAR QUE EJERCE ESTA ACTIVIDAD, ADQUIERE LA CALIDAD DE SERVIDOR PARA EFECTOS DISCIPLINARIOS Y FISCALES.

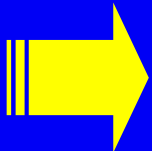
LEY 80/93 ART. 53-
56, Y LEY 14734/011
ART 84



- ✓ ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA ES FUNCIÓN PÚBLICA;
- ✓ PARTICULAR QUE EJERCE ESTA ACTIVIDAD, ADQUIERE LA CALIDAD DE SERVIDOR PARA EFECTOS CIVILES Y PENALES;

- RESPONSABILIDADES
SUPERVISORES/INTERVENTORES

DEPENDENCIA DELEGADA



✓ Sentencia Consejo de Estado Expediente. 6008
Consejero

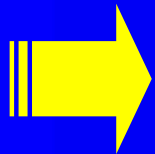
✓ Ponente Carlos Ramírez Arcila 6 de Diciembre
de 1990:

*“Esta Sala en diferentes oportunidades se ha referido a los
interventores en contratos con la administración como a
representantes o delegados de la entidad
administrativa*

*contratante y está de acuerdo con el Ministerio Público en
que el Tribunal al pronunciarse sobre los exámenes de
laboratorio **no estaba juzgando actuaciones de un tercero
sino actuaciones de un servidor público.....***

• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

DEPENDENCIA DELEGADA



✓ Sentencia C-037 de 2003 Corte Constitucional:

“Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.”

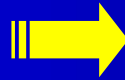
Téngase en cuenta que el interventor, como encargado de vigilar la buena marcha del contrato, podrá exigir al contratista la información que estime necesaria;

“....” podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.»

Ver en este sentido sentencias: C-280 de 1996, C-563 de 1998 y C-181 de 2002 de la Corte Constitucional.

• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

Ley 80 **ARTICULO 56.** DE
LA RESPONSABILIDAD
PENAL DE LOS
PARTICULARES QUE
INTERVIENEN EN LA
CONTRATACIÓN ESTATAL.



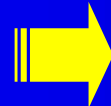
✓ Son particulares que cumplen funciones públicas en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos;

✓ Por hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades;

✓ Estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

✓Ley 80 de
1993 artículos
50-56

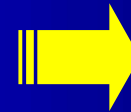


✓Disciplinaria;

✓Fiscal;

✓Penal;

✓Civil o de
repetición



✓Ley 734 de 2002
artículo 53;

✓Ley 610 de 2000
artículos 1 y 6;

✓Peculado,
concusión,
cohecho;

✓Ley 678 de 2001
Daño patrimonial a
la entidad

• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

Ley 80 ARTICULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.

✓Civilmente responden por daños patrimoniales frente a terceros y respecto del patrimonio estatal, mediante el ejercicio de acciones civiles

✓Penalmente responden por delitos contra administración pública

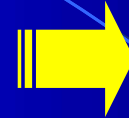
✓Civil y penalmente por cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

✓Por hechos u omisiones imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos

• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

Ley 678 de 2001 ARTICULO 2,
parágrafo 1. ACCIÓN DE
REPETICIÓN INTERVENTORES.

Sentencia C-484 de 2002



✓ Condenas o conciliaciones derivadas de controversias contractuales;

✓ Por hechos u omisiones imputables durante etapa de liquidación que causen daño o perjuicio al patrimonio de la entidad derivados de la ejecución de los contratos.

✓ Inhabilidades e incompatibilidades;

✓ Embargos por medidas cautelares;

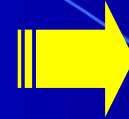
✓ Destitución del cargo en caso de servidores asignados en dicha función



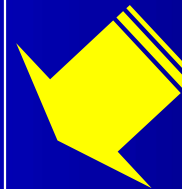
• RESPONSABILIDADES INTERVENTORES

Ley 1474 de 2011 ARTICULO 82,
RESPONSABILIDAD
INTERVENTORES.

Sentencia C-484 de 2013



✓ Por hechos u omisiones imputables por el no deber de controlar, corregir y denunciar irregularidades en el cumplimiento del contrato durante etapa de ejecución y liquidación que causen daño o perjuicio al patrimonio de la entidad.



✓ Por hechos u omisiones imputables durante etapa de ejecución y liquidación que causen daño o perjuicio al patrimonio de la entidad derivados de la ejecución de los contratos.

✓ Inhabilidades e incompatibilidades **POR CINCO AÑOS-EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO;**

✓ Destitución del cargo en caso de servidores asignados en dicha función

**¡MUCHAS
GRACIAS!**